

Código: F-CF-RF-039	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 Contraloría General de Medellín ¡Con la participación, Medellín crece!
Versión: 02		

047600

Radicado: E 201700002640
 Fecha: 2017/06/15 1:51 PM
 Generado por 047600
 ROGELIO SOSA BARRERA



Medellín,

Doctor
 ROGELIO SOSA BARRERA
 Calle 31 N° 83- 39
 Medellín

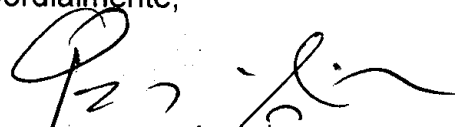
Asunto: Notificación por aviso del Auto 168 del 25 de mayo de 2017,
 Radicado 029 de 2016.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, esta Contraloría Auxiliar procede a notificar por aviso el Auto 168 del 25 de mayo de 2017 por medio del cual se apertura proceso de responsabilidad Fiscal.

Se le informa que contra la decisión que se le notifica no procede ningún recurso, según lo contemplado en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ

Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal Y Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Nataly Correa Morales 

Revisó: Ana Beatriz Guerra 

Anexo: Copia simple del Auto



Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 168	 Contraloría General de Medellín <i>Con tu participación, Medellín crece!</i>
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 029-2016	

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

Medellín, veinticinco (25) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

El suscrito Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ordena la apertura formal del proceso de responsabilidad fiscal radicado 029 de 2016 por los hechos relacionados en el hallazgo fiscal contenido en el Informe de Auditoría Especial "Parques del Rio Etapa 1.1 Secretaría de Infraestructura", remitido mediante memorando 047728-20160000460, por el Contralor Auxiliar de Auditoría Fiscal Obras Civiles. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 268 numeral 5° y 272 de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000 en sus artículo 40 y 41, procede a iniciar el trámite de dicha actuación, por encontrarse establecida la existencia del daño patrimonial y por reposar en el expediente indicios serios sobre los autores del mismo, con motivo de lo siguiente;

COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO

Que según lo preceptuado por el Acuerdo Municipal 066 del 10 de diciembre de 2012, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, es competente para adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal con el fin de establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal conforme a lo establecido en nuestra Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE HECHO

En el Informe de Auditoría Especial a "Parques del Rio Etapa 1.1. Elaboración de los Estudios y Diseños Técnicos de Ingeniería en el Sector Medio del Ámbito de Intervención del Proyecto Parque Vial del Rio Medellín, en la ciudad de Medellín" encontró el siguiente hecho:

"La interventoría y el diseñador aprobaron el cambio en el sistema de conexión de la losa de subpresión y las pantallas, reemplazando los anclajes por platinas metálicas embebidas en el concreto de la pantalla, hecho evidenciado en el primer párrafo del oficio del consorcio Desarrollo Integral Medellín con radicado 1013-04.612 de junio 26 de 2015 y la viñeta 1 del párrafo 10 del numeral 4- Varios del Acta de Comité de Obra N° 25 del 7 de julio de 2015.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 168	 Contraloría General de Medellín ¡Con la participación, Medellín crece!
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 029-2016	

De acuerdo con la revisión efectuada al sistema de conexión propuesto y aprobado al Contratista, la SIF en visita técnica efectuada en octubre 23 del 2015, informó al grupo Auditor, que el diseñador encontró que el anclaje de la losa, de subpresión a la pantalla mediante las platinas no se comportaba de manera articulada para asegurar el trabajo de la losa como si estuviese simplemente apoyada, y tampoco quedaba empotrada, sin garantizar la absorción de momentos y permitir la transmisión de los esfuerzos axiales y de cortante que solicitaba la unión pantalla –losa de subpresión; decidiendo retomar el sistema de conexión inicial introduciendo cambios en el diseño del cubo o cuña de hormigón del anclaje, la longitud del anclaje del refuerzo y el espaciamiento de los anclajes,, según figura 2. Detalle del plano válido para construir anexa al escrito INT-MED-PPR-GC0312-234 DE MAYO 28 DEL 2015 y las respuestas a observaciones presentadas en el comité de diseño del 25 de junio del 2015, numerales 6 y 7 de la comunicación 1013-04-638 emitida por el consorcio Desarrollo Integral Medellín del 29 de junio 2015; modificación que igualmente significaba la infectividad estructural de las platinas instaladas por el constructor.

Así las cosas, el acero de refuerzo desperdiciado en las platinas instaladas, según acta de fijación de precios no previstos N° 02 de octubre 24 del 2015 y comunicación de la interventoría Parmed 211-0585-15 entregada al contratista el 23 de octubre del 2015, documentos en los que se pactaron los precios nuevos de los ítems de obra no contemplados en el contrato de obra N° 4600058436 de 2015, para las extras OE 0025.1, OE 0025.3 y OE 0024, correspondiente al suministro de piezas de anclaje en primera fase (85.473.50, kg a \$8.917/kg), suministro de piezas de anclaje en segunda fase (16.722.65 kg \$ 10.902/kg), colocación y soldadura de piezas en acero de las pantallas en primera fase (85.473.50/kg), y picado de la superficie de hormigón para la búsqueda de la pieza metálica, limpieza de su superficie mediante pulidora y la soldadura del elemento de anclaje a losa de subpresión in-situ (16.722.65/kg), respectivamente; asciende a un presunto daño patrimonial valorado en mil quinientos veinte millones setecientos setenta mil ochenta y nueve pesos con setenta centavos ml, (\$1.520.770.089,70)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como se sabe, la gestión fiscal se ciñe a los postulados de la Función Pública, por lo tanto las actuaciones se encuentran regidas por los principios de eficiencia, eficacia y economía, verificar el cumplimiento de esos principios, es precisamente la función que corresponde a la Contraloría, a fin de determinar en qué medida los sujetos de control fiscal, han cumplido con el uso y manejo adecuado de los recursos para obtener un resultado o producto conforme a los fines del Estado, artículo 2º superior.

Como corresponde en un Estado Social de Derecho, las actuaciones de la Contraloría, se encuentran claramente definidas y delimitadas en la Constitución Política y las Leyes.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 168	 Contraloría General de Medellín <i>Con la participación, Medellín crece</i>
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 029-2016	

Así, la actuación de la Contraloría General de Medellín, se encuentra fundamentada en la siguiente normativa:

1. El artículo 119 de la Constitución Colombiana establece:

"La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la Administración".

2. El artículo 267 de la Carta Política prescribe:

"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares que manejan fondos o bienes o fondos de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos sistemas y principios que establezca la ley....

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de costos ambientales..."

3. La Constitución Política de Colombia, en el artículo 268 señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5°, le corresponde:

"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudado su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

4. Por su parte la Ley 42 de 1993, establece en el artículo 4°:

"El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan bienes o fondos del estado en todos sus órdenes o niveles".

5. El artículo 8° de la aludida Ley 42 estipula que el ejercicio del control fiscal se ejerce con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales. Se ha definido el principio de eficiencia como la maximización de resultados, con los mismos recursos, en un período determinado y el de eficacia aquel en virtud del cual reza: "...que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas..."

6. La misma Ley 42 de 1993, ha establecido los sistemas de control, esto es, los instrumentos o mecanismos que ha de utilizar la Contraloría para verificar que las

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 168 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 029-2016	 Contraloría General de Medellín (Con tu participación, Medellín crece!)
Versión: 11		

actuaciones de quienes ejercen gestión fiscal, se encuentran sujetas a las exigencias constitucionales y legales. Los sistemas de control, sin que constituyan una enunciación taxativa, son el "financiero", de "revisión de la cuenta", de "gestión", el de "resultados" y de "legalidad", los cuales se fundan entre otros, en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales.

El control de resultados, señala la Ley, permite determinar, así mismo, en qué medida los sujetos de control fiscal cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la Administración, en un período determinado.

La revisión de la cuenta es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.

7. La Ley 610 de 2000, define la gestión fiscal como:

"El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales".
 (Las negrillas no son originales).

Igualmente, la Ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías y en su artículo 8°, establece que el aludido proceso, podrá iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las propias Contralorías o bien, por petición de las entidades vigiladas o por denuncias presentadas por cualquier persona, las organizaciones ciudadanas o especialmente por las veedurías ciudadanas. La investigación fiscal en el caso que nos ocupa se inició a consecuencia de una Auditoría Especial realizada a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Medellín "Parques del Río Etapa 1.1" vigencia fiscal 2015, en la cual se evidenció cambio en los diseños al sistema de conexión de la losa de subpresión (...) lo que conlleva a la violación de los principios de gestión fiscal de eficiencia y eficacia, por valor de mil quinientos veinte millones setecientos setenta mil ochenta y nueve pesos con setenta centavos ml. (\$1.520.770.089,70).

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 168	 Contraloría General de Medellín Con la participación de Medellín Ciudad
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 029-2016	

8. El artículo 40 de la Ley 610 de 2000, prescribe que será procedente la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, en este caso, al Municipio de Medellín, e indicios serios, sobre los gestores fiscales que han causado el mismo. De conformidad con las pruebas obrantes en el expediente se encuentra determinado el daño patrimonial e identificado los presuntos responsables fiscales.

9. Este Auto, se expide teniendo en cuenta las exigencias establecidas en los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley 610 de 2000.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

El presunto daño patrimonial se ha ocasionado al Municipio de Medellín, (a través de la Secretaría de Infraestructura) identifica con el NIT 890.905.211 - .

La presunta responsabilidad fiscal recae inicialmente en cabeza de las siguientes personas:

- ROGELIO SOSA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía 8.391.298, en calidad de Representante Legal de Consorcio Interventores Interling, para la época en que ocurrieron los hechos motivo de esta investigación.
- ENRIQUE DÁVILA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 19.171.798, en calidad de Representante Legal Consorcio Desarrollo Integral Medellín, para la época en que ocurrieron los hechos motivo de esta investigación.

Así mismo, se vincularán a las demás personas que aparezcan como eventuales responsables de los hechos que nos ocupan, al practicarse las pruebas requeridas para su cabal esclarecimiento.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El presunto daño patrimonial al Municipio de Medellín se encuentra determinado por el hecho de haberse vulnerado el principio de Eficiencia y Eficacia del artículo 8 de la Ley 42 de 1993, al cambio en los diseños al sistema de conexión de la losa de subpresión (...) lo que conlleva a la violación de los principios de gestión fiscal de Eficiencia y Eficacia.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 168	 Contraloría General de Medellín (Con la participación, Medellín crece!)
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 029-2016	

Según información de la Auditoría, el valor del presunto daño patrimonial está cuantificado en la suma de mil quinientos veinte millones setecientos setenta mil ochenta y nueve pesos con setenta centavos ml, (\$1.520.770.089,70).

PRUEBAS Y VERSIONES LIBRES

Se considera conducente y pertinente, para el cabal esclarecimiento de los hechos objeto de este proceso, incorporar al proceso el informe fiscal y financiero de Municipio de Medellín y los soportes obrantes en un (1) CD a folio 7, cuaderno uno (1), .que contiene los siguientes documentos:

- Contrato de Diseños PRM, Contrato de Obra PRM, Etapa 1.1
- Manual de Contratación, Póliza de Cumplimiento, Oficio 612 Consorcio
- Actas Comité de Obra N° 24-25, Acta fijación precios, Validación obras
- Informe Preliminar, Informe Definitivo.

De otro lado, una vez notificado este Auto, el Despacho llamará en versión libre a las siguientes personas:

- ROGELIO SOSA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía 8.391.298, en calidad de Representante Legal de Consorcio Interventores Intereng, para la época en que ocurrieron los hechos motivo de esta investigación.
- ENRIQUE DÁVILA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 19.171.798, en calidad de Representante Legal Consorcio Desarrollo Integral Medellín, para la época en que ocurrieron los hechos motivo de esta investigación.

Igualmente se ordenará informar al Municipio de Medellín, sobre la iniciación del presente proceso de responsabilidad fiscal, conforme a lo exigido por el numeral 8° del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

Solicitar a la entidad, información sobre los datos de su última dirección conocida o registrada y la relación de bienes.

Se solicitará a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Medellín, información respectiva con el cambio en los diseños de la obra y los ajustes económicos relacionados con dicho cambio.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 168 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 029-2016	 Contraloría General de Medellín <i>¡Con la participación, Medellín crece!</i>
Versión: 11		

En consideración a los argumentos de hecho y de derecho, expuestos en la parte motiva de este proveído, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asumir el conocimiento de las presentes diligencias y ordenar la Apertura del proceso de responsabilidad fiscal en contra de los doctores: ROGELIO SOSA BARRERA, Identificado con cédula de ciudadanía 8.391.298, en calidad de Representante Legal de Consorcio Interventores Interling, para la época en que ocurrieron los hechos motivo de esta investigación y ENRIQUE DÁVILA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 19.171.798, en calidad de Representante Legal Consorcio Desarrollo Integral Medellín, para la época en que ocurrieron los hechos motivo de esta investigación, como presuntos responsables fiscales, y de las demás personas que según las probanzas aparezcan como presuntos responsables de los hechos que dan lugar a esta actuación, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase a la práctica y recaudo de todas las pruebas necesarias, ordenadas de oficio o a solicitud de parte, para determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos conocidos observados o denunciados, en torno a los cuales:

Se considera conducente y pertinente, para el cabal esclarecimiento de los hechos objeto de este proceso, incorporar al proceso el informe fiscal y financiero de Municipio de Medellín y los soportes en el CD obrante a folio 7 del cuaderno uno (1), el cual contiene los siguientes documentos:

- Contrato de Diseños PRM, Contrato de obra PRM, Etapa 1.1
- Manual de Contratación, Póliza de cumplimiento, Oficio 612 Consorcio
- Actas Comité de Obra N° 24-25, Acta fijación precios, Validación obras
- Informe preliminar, Informe definitivo.

Igualmente se les pone de presente las pruebas obrantes en este proceso, con el fin de que ejerciten el derecho de contradicción y defensa.

Se solicitará a la entidad, información sobre el salario devengado por los presuntos responsables, manual de funciones, así como los datos de su última dirección conocida o registrada y la relación de bienes.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 168 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 029-2016	 Contraloría General de Medellín <i>Con la participación de Medellín crece</i>
Versión: 11		

Se solicitará la póliza que ampara a los funcionarios públicos en los hechos ocurridos que motivaron la presente investigación.

De otro lado, se llamará en versión libre a los señores Rogelio Sosa Barrera, quien se localiza en la calle 31 N° 83-39, Medellín, y Enrique Dávila Lozano, se localiza en carrera 6ª N° 69-42, Bogotá.

Diligencias todas que se llevarán a cabo en las Oficinas de este Despacho ubicado en el Edificio Miguel de Aguinaga, calle 53 N° 52-16 de la ciudad de Medellín, Oficina 507, teléfono 403 31 60.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas, las remitidas en el hallazgo fiscal y que obran en el expediente, las que se les ponen de presente con el fin de que ejerciten el derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Término para la apertura: Fijar el término de tres (3) meses, prorrogables mediante Auto motivado hasta por dos (2) meses más, cuando las circunstancias lo ameriten, tal como lo indica el artículo 45 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Enterar al Municipio de Medellín, del inicio de las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente Auto en los términos previstos en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables: Rogelio Sosa Barrera, quien se localiza en la calle 31 N° 83-39, Medellín y Enrique Dávila Lozano, se localiza en carrera 6ª N° 69-42, Bogotá, para que ejerzan a cabalidad su derecho de defensa y, en caso de que lo considere necesario se hagan representar por un Abogado, informándoles que contra este Auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez identificada la Compañía Aseguradora, ordénese la comunicación del presente Auto, para lo de su competencia, tal como lo establece la Ley 610 de 2000 en su artículo 44.

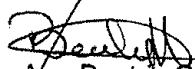
Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 168 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 029-2016	 Contraloría General de Medellín (Con la participación, Medellín crece)
Versión: 11		

ARTÍCULO OCTAVO: solicitar a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Medellín, para que informe sobre la identidad personal, su última dirección conocida o registrada, la relación de bienes de los vinculados.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ
 Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva



Proyectó: Ana Beatriz Guerra